

BOLETIN DE LA INSTITUCION LIBRE DE ENSEÑANZA.

La INSTITUCION LIBRE DE ENSEÑANZA es completamente ajena á todo espíritu é interés de comunión religiosa, escuela filosófica ó partido político; proclamando tan sólo el principio de la libertad é inviolabilidad de la ciencia, y de la consiguiente independencia de su indagación y exposición respecto de cualquiera otra autoridad que la de la propia conciencia del Profesor, único responsable de sus doctrinas.—(Art. 15 de los Estatutos.)
Hotel de la *Institucion*.—Paseo del Obelisco, 8.

El BOLETIN, órgano oficial de la *Institucion*, publicación científica, literaria, pedagógica y de cultura general, es la más barata de las revistas españolas, y aspira á ser la más variada.—Suscripción anual: para el público, 10 pesetas; para los accionistas, 5.—Extranjero y América, 20.—Número suelto, 0,50.

Pago, en libranzas de fácil cobro. Si la *Institucion* gira á los suscritores, recarga una peseta al importe de la suscripción.—Véase siempre la «Correspondencia».

AÑO XII.

MADRID 31 DE OCTUBRE DE 1888.

NÚM. 281.

ADVERTENCIA.

Como los números que quedan por reimprimir del BOLETIN son de doble tamaño que los anteriores, solo reparamos con los nuevos la mitad de cada uno de los antiguos, para no disminuir más la lectura de aquellos.

SUMARIO.

EDUCACION Y ENSEÑANZA.

D. Fernando de Castro, como educador, por *D. R. M. de Labra*.—Otro voto en pró de las reformas pedagógicas, por *C.*

ENCICLOPEDIA.

La propiedad comunal en la época del feudalismo, por *D. R. Altamira*.

INSTITUCION.

Noticia.—Libros recibidos.—Errata.

EDUCACION Y ENSEÑANZA.

DON FERNANDO DE CASTRO COMO EDUCADOR (1).

por *D. R. M. de Labra*.

I.

Don Fernando de Castro nació en 1814 en la villa de Sahagun, población muy célebre del antiguo reino de Castilla y en los anales de la Iglesia y de la política española. Sahagun fué el Cluny de España, y allí, á las orillas del Cea, sobre una calzada imperial de la época romana, y donde San Fernando y San Primitivo, á mediados del siglo II, sufrieron el martirio, hácia fines del IX se levantó un monasterio de benedictinos, cuyo abad llegó á ser la cabeza de otros noventa monasterios, y en cuya sala principal se reunió, hácia el siglo XI, el capítulo de la orden de España é Inglaterra. Al pié del templo y del riquísimo monasterio formóse el pueblo, dotado del famoso fuero de

(1) Fragmento extractado del libro próximo á aparecer: *D. Fernando de Castro; estudio biográfico*.

1085, y que hasta el siglo XIII mantiene la lucha más violenta y desesperada con los abades y monjes favorecidos por irritantes privilegios.

A principios del siglo actual, ya sólo quedaba memoria del poderío de los benedictinos; y la invasión de los franceses, por un lado, y luego los dos incendios de 1812 y 1835, no han dejado más recuerdos que pobres restos de la iglesia.

Sin embargo, allá, en los tiempos de la infancia de D. Fernando de Castro, se explica que nuestro inolvidable amigo, huérfano á los 12 años, perteneciente á familia humilde y de escasa fortuna, y recogido y educado por uno de sus hermanos, fuese dedicado á entrar en religion, optando por la órden franciscana, en lugar de la benedictina, por ser—dice el mismo Castro—más pobre y austera y conformarse más con las estrecheces y sufrimientos del pueblo, al que él se inclinaba por instinto. Así profesó en San Diego de Valladolid, aceptando la reforma de los Gilitos ó Descalzos.

Su primera preocupacion fué la de ser *santo*, prodigándose el religioso cilicio y disciplinas hasta exageracion apenas concebible. Pasó luego á hospedero y enfermero, tomando con este motivo gran vuelo su espíritu piadoso y humanitario sobre aquella vocacion esencialmente mística. Entró en seguida en el Seminario Conciliar de San Froilan de Leon, y allí, donde llegó á ser catedrático y vice-rector, se efectuó una nueva diversion de su espíritu, cobrando gran amor á la verdad científica. Sus trabajos en la Junta de monumentos históricos y artísticos de aquella ciudad—que bastarian á hacer célebre, aparte sus tradiciones romanas y sus *Córtes y buenos fueros de 1020*, la catedral, la iglesia de San Isidoro y el convento de San Márcos—y sus esfuerzos para recoger y ordenar los libros de los conventos viejos y para fundar la biblioteca provincial hoy existente, le crearon méritos para obtener en comision (1845) la cátedra de Mitología é Historia en la Universidad de Madrid, ganando luego por oposicion, en 1847, la de Historia general y de España, y siendo nombrado además, en 1850, catedrático de Geografía é Historia en el Instituto de San Isidro. De allí pasó á Di-

rector de la Escuela Normal de Filosofía (1850), y después, en 1852, á la cátedra de Historia de la Universidad Central, que desempeñó por más de veinte años y hasta el momento de su muerte. Ya ántes habia sido también nombrado capellan de honor, predicando ante la corte varias veces: la última, y muy célebre por sus consecuencias, en Noviembre de 1861.

El paso de D. Fernando desde el Seminario á la Universidad, fué de gran efecto para su espíritu. Allá, en Leon, se habia quebrantado su fe católica, más que por todo, por la oposición que él creía encontrar entre las tradiciones del *Antiguo Testamento* y las doctrinas batalladoras é intolerantes, á la sazón en privanza, y su espíritu conciliador y benévolo, que le llevaba á ver hermanos y amigos en todos los hombres.

Pero las inquietudes de D. Fernando cesaron luego en un centro perfectamente distinto al claustro del Seminario, en un mundo de otros destellos y otras relaciones, y bajo la influencia de otros excitantes y otras perspectivas. Él también nos lo explicaba satisfactoriamente á todos sus amigos. Su misma *Memoria testamentaria* lo establece de un modo claro.

Entre esas influencias figuran, en primer término, la amplitud y el novísimo sentido de la cátedra de Historia universal que en el seno de la renovadora facultad de Letras de la Universidad de Madrid desempeñó por muchos años; el trato frecuente, íntimo, con D. Julian Sanz del Río, el sabio introductor de la filosofía alemana y del espíritu armónico krausista en España, y los viajes que por razón de su ministerio ó de su salud tuvo que hacer hacia 1856 por el extranjero, donde llegó á vivir en relación doméstica y estrechísima con las familias del católico Keller, de Tubinga, del protestante Reilhen de Stuttgart, y del racionalista Röder, de Heidelberg, cuyo influjo en los estudios jurídicos de la España contemporánea es por demás conocido (1).

Del nuevo rumbo entrevisto por el docto exclaustro, son avisos su *Sermon* de 1861, pronunciado ante la Corte con asistencia del Nuncio y de sacros prelados, y los dos primeros tomos del *Compendio razonado de Historia general*, de 1863 á 66. En 1873 publicó el tercer tomo.

Ya en 1866 habia venido á acentuar esta dirección el notabilísimo discurso que leyó al ingresar en la Academia de la Historia, y que versa sobre *Los caracteres históricos de la iglesia española*.

Mucho menos era preciso para despertar el espíritu del viejo régimen, aún más que las torpes pasiones de enemigos personales in-

verosímiles contra el docto profesor de la Universidad. Por aquel entonces se produjo una crisis tremenda en el seno de la sociedad española, separada arbitraria y desastrosamente del contacto y la marcha del mundo civilizado. Pues bien: á aquella tristísima época hay que referir el inconcebible proceso abierto al protestante Matamoros, condenado por delito religioso á cadena perpetua, que hubiera sufrido, á no intervenir Inglaterra, como asunto de bien parecer y hasta de policía internacional. A aquella época también pertenece el famoso primer expediente contra la Universidad, después de los artículos de los periódicos neocatólicos contra los *textos vivos*, esto es, contra los catedráticos, denunciados, al fin, en pleno Parlamento, como incompatibles con la Constitución del Estado, el Concordato y la Ley de Instrucción pública de 1857. Y á aquella época corresponden el proceso y destitución de Castelar, por su artículo contra *El Rasgo* de Doña Isabel de Borbon, y el expediente y separación de cargo con que fueron obsequiados, por el Gabinete Narváez-Orovio, los profesores Sanz del Río, Castro y Salmeron, á quienes oficial y ásperamente se exigió que hiciesen público acto de adhesión á las instituciones monárquicas y al catolicismo imperante, en todas sus formas y detalles.

Don Fernando de Castro y los otros dos catedráticos de la Central resistieron la exigencia, perfectamente fuera de la ley del 57, aun con ser esta muy rigurosa y sostenedora de la unidad católica en España.

Algunos de sus compañeros protestaron contra tan perturbadora invasión del sagrado de las conciencias y tan señalado atropello de las intenciones del profesor, incurriendo también en expediente.

Los profesores agredidos fueron separados de sus cátedras, y el expediente de los otros terminó por haberlo deshecho la Revolución de Setiembre. No es este el dato menos importante de aquel gran movimiento regenerador, invocado por todos los intereses de España y de la civilización.

El nuevo orden de cosas contribuyó lo indecible á la última diversion de los esfuerzos y la última fase de la vida de D. Fernando de Castro. Tranquila su conciencia por haber hallado lo que él creía la verdad religiosa; seguro en su cátedra, donde su palabra dulcísima era recogida por una juventud entusiasta; triunfante en España la libertad de cultos, acentuadísima consagración de la libertad de la conciencia, á la cual D. Fernando habia prestado el inmenso servicio, no solo de su inteligencia y sus escritos, sí que de su ejemplo en una vida de pureza y de batalla contra las preocupaciones más arraigadas en nuestro país, el antiguo exclaustro se dispuso á aplicar todas las conquistas de su espíritu y los medios de su posición á la mejora de las cla-

(1) Merced á los Sres. Salmeron, Silvela (D. Luis), Giner de los Rios, Azcárate, Romero Giron y otros muchos.

ses necesitadas. Es decir, pasó, una vez más, de la especulación científica y el desinterés del pensador, á la esfera de las prácticas y de los aprovechamientos de la civilización. En otro orden más amplio y elevado, reproduce el ilustre catedrático su obra de los primeros años de fraile, allá cuando se quitó el cilicio y abandonó la mística para dedicarse á enfermero en un hospital.

Ahora, sus objetivos fueron los más necesitados de la sociedad española: el niño, la mujer, el negro. A ellos se consagró con toda su alma, ya desde el Senado, para donde fué electo por la provincia de Leon, ya en la Universidad Central, donde habia obtenido el rectorado; ya, y sobre todo, en las diferentes asociaciones que provocó y constituyó, ó en aquellas de tiempo atrás existentes y que ahora le llamaron á su seno y se honraron con su concurso.

Poco antes, D. Fernando habia dado gallarda muestra de su abnegacion y su voluntad en favor de los menesterosos. Para que nada faltara al cuadro preparatorio de la Revolucion de Setiembre, el cólera habia invadido la Península española, dando ocasion á que se evidenciasen el miedo y el abandono de los elementos políticos, al propio tiempo que la iniciativa y el arrojo de las gentes que con satisfaccion vivían fuera de las esferas y los favores oficiales. No se necesita decir nada á los que vivieron en Madrid en aquel período, todavía cercano, sobre la importancia excepcional de aquella vasta asociacion que llevó el nombre de *Los Amigos de los Pobres*. En ella figuró, como una de sus más caracterizadas personalidades, D. Fernando de Castro.

II.

El niño fué objeto de la solicitud del santo sacerdote y sabio maestro, bajo el punto de vista de la enseñanza. Como es notorio, esta gravísima y trascendental cuestion, que por fortuna hoy comienza á preocupar seriamente á los hombres políticos de todos los países, entrañan estos principales problemas: ¿Quién ha de enseñar?—¿Cómo se ha de enseñar?—¿De qué suerte se ha de asegurar la enseñanza?—Cuestiones, de las cuales, la primera es un problema político, la segunda un problema técnico y la tercera entra por diferentes lados, ora en el terreno de la pedagogía, ora en el de la economía social.

Me voy refiriendo exclusivamente á la enseñanza del niño, y pensando, sobre todo, en la enseñanza elemental.

En España, esta enseñanza corrió por mucho tiempo á cargo de las iglesias, conforme al precepto canónico, que establecía que á cada párroco acompañase un clérigo encargado de la enseñanza de las primeras letras y los rudimentos de la religion. Despues, y ya muy avanzada la edad moderna, el Estado puso la

atencion en el particular, pero más que para asegurar el empeño desde el punto de vista de su generosidad y su permanencia, preocupado de la competencia del magisterio y nada propicio á la libertad de la instruccion. Naturalmente, entre los esfuerzos de carácter esencialmente piadoso—mejor dicho, religioso—de la Iglesia y la accion del Estado, de carácter político, se produjo la accion particular; es decir, el maestro que, por su cuenta y riesgo y en el ejercicio de una profesion retribuida, se dedicó á atender á una necesidad social, que por el progreso de los tiempos revestia cada vez mayor importancia y cuya satisfaccion determinó al Estado á obsequiar á los maestros con honores y franquicias que levantaron su carácter.

De esto último, buena prueba son los privilegios y exenciones que otorgaron los reyes, desde Enrique II de Castilla, en 1370, y los Reyes Católicos en 1500, á Felipe III en 1610, y Felipe V en 1743. La ley 1.^a, tít. 1, libro VIII de la Novísima Recopilacion, reconoce explícitamente á los maestros de primeras letras todas las preeminencias, prerrogativas y exenciones concedidas á los que ejercian artes liberales, y de que particularmente trata el tít. xxxi de la Partida 2.^a, que se refiere á los «maestros de estudio general» y á los «maestros de decretos y señores de leyes.» En cuanto á lo demás, hay que recordar cómo en 1642, y reinando Felipe IV, los maestros de Madrid se congregaron y constituyeron la *Hermandad de San Casiano*, con el privilegio de examinar á todos los maestros del reino, privilegio que se reproduce en la Novísima y que se trasmite al *Colegio Académico del noble arte de primeras letras*, que en 1780 sustituyó á la Hermandad, y cuyo voto se hizo indispensable para establecer escuelas públicas en la corte, proveer las vacantes de maestro y ejercer la profesion en cualquier parte de España. Nada más interesante que la lectura del título 1, lib. II de la Novísima ya citada, donde no sólo se consigna todo lo relativo al régimen y administracion de las escuelas, si que el modo de la enseñanza y los libros de texto—que son la *Instruccion y camino de la Sabiduría*, de Luis Vives; el *Compendio histórico de la Religion*, de Pinton, y el *Catecismo* de Fleury. La preocupacion lleva, no sólo á lo nimio, sino á lo estrambótico y lo ridículo, del mismo modo que hiere la justicia, al establecer, como sanciona la ley 3.^a, tit. xxxvii, lib. VII de la misma compilacion, que no se dediquen los niños expósitos y desamparados á los estudios de gramática, y sí á otras artes, particularmente al ejercicio de la marinería, de mucha falta en el reino.

Pero el *Colegio Académico* se convirtió luego en rémora de la enseñanza. Baste decir que en sus estatutos figuraba el privilegio de tener, como ramo inferior y dependiente, 24 disci-

pulos, los únicos capacitados para dar lecciones por las casas, aun con carácter piadoso y gratuito. En 1791, el Colegio fué reemplazado por la *Academia de primera enseñanza*, dependiente de la primera secretaría de Estado, y que compartió con la *Junta general de Caridad* la facultad de examinar y colocar á los maestros; hasta que en 1804 ambas Corporaciones fueron sustituidas á su vez por una *Junta llamada de exámenes*, encargada de expedir los títulos, y se proclamó la libertad de los maestros para establecerse por su cuenta donde bien les pareciera. Para llegar á una medida de mayor importancia, hay que venir á época muy posterior: á los decretos de 1836 y 1838, que establecieron definitivamente la libertad de la enseñanza privada: principio que, si rectificado un tanto por el plan de Instrucción pública de 1845 en lo relativo á la creación y sostenimiento de los colegios, se mantuvo hasta 1857 en lo tocante á los maestros y las escuelas primarias. En esta última fecha, y por la famosa ley de 9 de Setiembre, se estableció la libertad de fundar y dirigir escuelas particulares, á condición de que el director tuviese 20 años de edad y título de maestro de primera enseñanza.

Mas la que hasta principios del siglo actual se daba en Madrid, y á que se ha hecho referencia, partía del supuesto de la retribucion del servicio por parte del alumno. La *gratuidad* sólo imperaba en las Escuelas Pías para niños pobres, y en las ocho llamadas Reales, que el Real Patrimonio sostenía. Sin embargo, al *Colegio Académico* corresponde la gloria de haber establecido en 1782 algunas cátedras gratuitas sobre diferentes partes en la enseñanza primaria, y á Carlos III, en 1783, la creación de varias escuelas gratuitas de niñas: servicio extendido luego considerablemente en 1816, á cuya fecha hay que referir la primera organización de las escuelas de niños y niñas de Madrid, de que se encargó primero la llamada *Diputación de Caridad*, despues el Ayuntamiento, más tarde la Direccion general de Estudios, y sucesivamente diversas autoridades, segun el carácter local ó general que á la instrucción primaria reconocieron las leyes y decretos promulgados en 1821, 25, 38, 47, 49 y 57, sobre tan importante materia, y entre los que merecen especialísima mencion el plan de estudios de 1821 (que proclamó solemnemente la enseñanza pública gratuita, estableciendo una escuela por cada 100 vecinos en los pueblos, y una por cada 500 en las ciudades) y la ley de 1857, todavía vigente, que en su art. 9.º sanciona la *gratuidad* de la primera enseñanza elemental para los niños, cuyos padres, tutores ó encargados no pudieran pagarla, así como en su art. 7.º proclama el principio de la *obligacion* de dicha enseñanza para todos los españoles. A esto hay que agregar el *Real Instituto Pestaloziano militar*, fundado y sostenido por el Es-

tado, en Madrid, hácia 1806, con 100 alumnos y 50 plazas para maestros: instituto no del todo gratuito y dirigido por los suizos Voitel y Schmeller; al propio tiempo que su compatriota Döbely, bajo el amparo de la Económica Cantábrica, regía una escuela análoga, pero civil, en Santander.

Por manera que, ántes de la Revolucion de 1868, se habia conquistado la *gratuidad* de la primera enseñanza y el derecho de darla, no ya sólo el Estado nacional y los municipios, si que los particulares y las corporaciones oficiales y extraoficiales; bien que sobre este último punto existiesen ciertas reservas y la intervencion más ó ménos indirecta del Poder público. A los datos ántes apuntados, podrían agregarse otros. Por ejemplo: aparte las Escuelas Pías y las excitaciones hechas hácia 1815 por el Gobierno á los obispos y á las órdenes religiosas, para que por su cuenta creasen escuelas de primera educacion, es notorio que el establecimiento de la primera lancasteriana de Madrid se debió á varios aristócratas que en 1818 se asociaron y pusieron al frente de la misma á Mr. Kearney, obteniendo luego el apoyo del Rey. Las cinco escuelas de párvulos, fundadas á mediados de 1838 en la capital de España, fueron debidas á una Asociación particular, compuesta de 700 personas, constituida por excitacion del Gobierno é iniciativa de la *Económica Matritense*, con el nombre de *Sociedad para propagar y mejorar la educacion del pueblo*; asociación que presidió el duque de Gor y que entregó luego al Ayuntamiento de Madrid las escuelas fundadas (1). Por último, la escuela gratuita del *Fomento de las Artes*, en otro tiempo llamada *Velada de Artistas y Artesanos*, data de 1848, y su sostenimiento corrió siempre á cargo de sus socios, hasta que en estos últimos años el Gobierno, el Ayuntamiento y la Diputación provincial de Madrid, han venido en su ayuda con una subvencion relativamente considerable (2).

Pero la revolucion de 1868 abrió en este punto, como en otros muchos, nuevos y amplios horizontes. El decreto de 21 de Octubre de aquel año, afirma de un modo terminante «que la enseñanza es libre en todos sus grados y cualquiera que sea su clase,» así como que «todos los españoles están autorizados para fundar establecimientos de enseñanza.» Al abrigo de estos preceptos, á que luego las Cortes dieron el carácter de leyes, y bajo la influencia del espíritu renovador de aquel gran movimiento político y social, produjéronse en

(1) Muchos de estos datos están tomados de la obra del Sr. Gil y Zárate, sobre *La Instrucción Pública en España*, 1855.

(2) Puede verse para ciertos datos el *Discurso inaugural* del curso de 1885-86 que, como Presidente del *Fomento*, leí en Octubre de 1885.—Es muy notable la *Memoria* que el Secretario 1.º, D. Ramiro Perez Liguñano, leyó en 1887 y que corre impresa.

Madrid algunos centros docentes y una modestísima asociación particular para establecer á la vez escuelas gratuitas de niños y de adultos, por medios originales que determinasen la asistencia voluntaria y hasta entusiasta de los que eran objeto de la solicitud humanitaria, aún más que patriótica, de los asociados. Al frente de la nueva sociedad se puso D. Fernando de Castro, y en el salón rectoral de la Universidad de Madrid se celebraron sus sesiones.

Aquella asociación, poco numerosa, y á la cual perteneció quien escribe estas líneas, ofrecía algunas particularidades. En primer lugar, sus miembros, no sólo aportaban sus cuotas pecuniarias, sino que contribuían al empeño personalmente, como maestros, ó como inspectores de la enseñanza que se daba á los niños, por la mañana, y, por la noche, á los adultos.

Además, es bien sabido que una de las mayores dificultades de la moderna pedagogía consiste en hacer atractiva la instrucción y posible la asistencia á las clases de los niños necesitados de concurrir con su esfuerzo propio al trabajo con que los padres procuran atender á las necesidades de la familia. Sobre el primer punto se han desarrollado los sistemas pestaloziano, fröbeliano y lancasteriano, los cuales fueron ensayados en Madrid: este último, hácia 1819, y el primero hácia 1806 (como antes he dicho) (1); novedad de gran importancia en un país como España, donde la ley 2, título VIII, Partida 5.^a, sancionaba el castigo corporal de los escolares y necesitaba prevenir que «el castigamiento deue ser fecho mesuradamente é con recabdo; de manera que ninguno de los escolares non finque lixiado nin ocasionado por las feridas que le diere su maestro.»

Por otro lado, si bien la ley de Instrucción pública de 1857 estableció la instrucción primaria obligatoria, es evidente que el precepto no ha podido trascender del papel, mientras el legislador no ha cuidado de suplir las necesidades que deja al descubierto la falta de trabajo del niño ausente, ó mientras no ha arreglado las cosas de modo que esta ausencia tuviera otras compensaciones, ó no produjese, por sus circunstancias y oportunidad, los males señalados.

Puesta la vista en todos estos puntos interesantísimos, la nueva Sociedad, de que fué director y alma D. Fernando de Castro, empleó medios originalísimos, sobre todo, para atraer á los niños pobres y excitar á los padres de éstos á que los enviasen á la Escuela matinal.

(1) Debe leerse el trabajo de H. Morf, *Pestalozzi en España*, traducido del alemán y publicado en este BOLETIN, 1886. Véase también la parte que tomó el célebre coronel Amorós en este movimiento (en el núm. 276 del mismo BOLETIN).

Antes que en Madrid, se hicieron ya ensayos pestalozianos en Tarragona y Santander. De esto trató en un libro que ahora concluyo (de carácter vulgarizador y muy sencillo) sobre *Fröbel y Pestalozzi*.

No pudiendo reducir la escuela á escuela de párvulos (en que quizá, hoy por hoy, está la solución de una de las dificultades apuntadas), prefirió los niños de menor edad, que son, naturalmente, los que ménos falta hacen en las casas, y con el pretexto de premios á la aplicación y á la asistencia, repartía semanalmente entre ellos prendas de vestir y algunos otros recursos indispensables para la vida.

En cuanto al procedimiento, claro se está que había de ser el novísimo de la suavidad en los modos y la intuición en el método; que sólo esto se acomodaba al carácter bondadoso de D. Fernando y al adelanto de sus ideas pedagógicas, advirtiendo que en esta empresa puso el piadoso leonés una actividad, tanto más extraordinaria, cuanto que por aquel entonces desempeñaba con celo inolvidable la rectoría de la Universidad Central.

Quizá, y sin quizá, de entonces datan los ensayos prácticos y la importancia efectiva que tomó en Madrid el sistema fröbeliano, del cual era el ilustre Castro partidario tan vivo y entusiasta, como lo fué el profundo Sanz del Río, el cual trajo de Alemania, allá por los años de 1850, las primeras ideas filosóficas y pedagógicas del maestro de Blankenberg y Marientahl que, como es bien sabido, había intimado grandemente con el filósofo Krause, cuyas doctrinas propagó en España Sanz del Río. Influidos por estas ideas, y después de verlas aplicadas en Suiza y Alemania, Castro incluyó en el plan de enseñanza de la *Asociación para la de la mujer* (de que se hablará en seguida), una cátedra especial para explicar y desenvolver el sistema fröbeliano; cátedra que desempeñó D. Pedro Alcántara García—autor de unos notables artículos sobre la materia, publicados en la *Revista de la Universidad* por 1870—y que ha sido la primera de su clase en España. Después, ya el sistema ha entrado en el cuadro de la enseñanza oficial. El mismo profesor rige hoy una clase, sostenida por el Estado, desde 1876, habiéndola precedido un concurso para la publicación de un libro sobre la materia, que hizo el propio Sr. Alcántara García, con el título de *Estudios pedagógicos*, y se agotó en seguida.

Por el mismo decreto de 16 de Julio de 1876 se dispuso la creación en Madrid de una Escuela modelo fröbeliana, dicha *Jardines de la Infancia*, á cuyo frente están, desde Julio de 1879 (en cuya fecha se inauguró), D. Eugenio Bartolomé Mingo y tres señoritas que han cursado sus estudios en la Escuela de Institutrices, creada por D. Fernando de Castro (1).

(Concluirá.)

(1) Conviene leer el prólogo que el Sr. Alcántara García ha puesto á sus *Estudios pedagógicos: Fröbel y los Jardines de la Infancia*. Contiene buenos datos sobre la instauración del sistema en España. Y el *Diccionario de educación y métodos de Enseñanza*, de D. Mariano Carderera, tomo IV, tercera edición, 1886.

OTRO VOTO EN PRÓ

DE LAS REFORMAS PEDAGÓGICAS.

por C.

Ya varias veces, y con epígrafe semejante al actual, ha registrado el BOLETIN en sus columnas votos importantes á favor del nuevo espíritu que tiende á infiltrar en la enseñanza la pedagogía de nuestro tiempo. Hoy insiste en esta grata tarea, llamando la atención de sus lectores sobre varios pasajes del discurso inaugural leído en la Universidad de Salamanca por el catedrático de griego, D. Timoteo Muñoz Orea.

Encierra este trabajo, concebido con amplio criterio y nutrido de aspiraciones generosas, una serie de *Consideraciones generales acerca de la enseñanza, con aplicación especial á la facultad de Filosofía y Letras*, en cuyo desarrollo toca el autor numerosas cuestiones de supremo interés para la educación nacional. Difícil sería dar exacta cuenta de todas en un resumen; pero á bien que el sentido en que el Sr. Muñoz Orea se inspira al abordar su exámen hállase condensado perfectamente en tres páginas relativas á la primera enseñanza, y bastará transcribirlas casi íntegras para apreciar la posición que adopta.

Esas páginas van precedidas de esta observación general:

«No es de nuestros días la máxima de que la educación ha de ser completa, abarcando al hombre entero, y debiendo tender en todos sus grados á despertar y robustecer lo mismo las fuerzas fisiológicas que las energías morales. Ya Platon (1) lo significó expresamente en su tiempo, y lo practicaron los griegos, previniendo y evitando los inconvenientes que notan, y de que amargamente se quejan los pedagogos é higienistas de nuestro tiempo, por el predominio excesivo de la educación puramente intelectualista que en él se da á la juventud, con daño notorio y evidente, no ya de su bienestar corpóreo, sino de la misma facultad intelectual cuyo desenvolvimiento y predominio se trata de favorecer.

»Así que, si en cuanto vamos á decir hemos de referirnos solamente al aspecto intelectual del problema de la educación entera, entiéndase que no confundimos los términos de educación é instrucción, ni absorbemos aquélla en ésta, sino que subordinamos ésta á aquélla como la especie lo está al género y como la parte al todo, y deseamos una instrucción con carácter educador, como debe, á su vez, la educación buscar en la inteligencia la luz que ha de dirigirla y guiarla.»

Sentada esta premisa, prosigue más adelante:

«Que la primera enseñanza haya de ser

educadora, y el maestro verdadero pedagogo, esto es, conductor y guía del niño, cuyas energías todas debe procurar educir del fondo de su naturaleza racional, cosa es que no cabe poner en duda, ni suscitar discusión sobre ella: aún cabe admitir todavía que el primer centro de instrucción, que es la escuela, refleje en su límite y grado la complejidad toda de la vida; pero que la sustituya enteramente y haya de ser el maestro el regulador único de aquélla, es pretensión, á nuestro juicio, que no puede sostenerse, por contraria á la realidad de las cosas.»

«La educación es la obra total del medio en que se desarrolla la vida; comprende y abarca toda la duración de ésta, y tiene como expresión, por lo mismo, el conjunto de organismos que sirven á las funciones de aquélla bajo el doble aspecto de individual y social.»

«En cuanto á la instrucción positiva, si ha de responder á los fines de esa educación, es menester que «capacite al niño para dirigir su vida con el sello de racionalidad que debe caracterizar la del hombre;» y al efecto, no bastan las enseñanzas de «carácter instrumental,» como la lectura y escritura, sino que es indispensable otra de «carácter objetivo,» que debe ser tan comprensiva como la misma realidad en medio de la cual vive. Cuantos objetos la constituyen, de otros tantos se debe dar conocimiento al educando, según el orden de proximidad con que se ofrecen á su vista, y el contacto más ó menos frecuente en que con cada uno se encuentra. Y pues el material del conocimiento no puede surgir de otro origen que de la realidad objetiva, ni versar sobre otras relaciones que las que en ella se dan, síguese de aquí que la enseñanza en este orden no puede dejar fuera de sí, ni aún en este grado primero, el conocimiento de objeto alguno.»

«Mas, ¿cómo? se dirá acaso por alguien: ¿no es punto ménos que imposible hacer entrar en la tierna inteligencia del niño el cúmulo de conocimientos que aquellos objetos suponen, y no contribuiría una enseñanza semejante y con tal carácter enciclopédico á la agravación del mal que ya se hace sentir hoy por el exceso del intelectualismo en la educación de la infancia? ¿No sería esto secar en sus mismos orígenes las fuentes de todo saber, y tener por un momento niños precoces, para no contar despues sino con espíritus agotados?...»

«Nada más exacto que esto, y nada más seguro de suceder, si falta en la enseñanza primaria una dirección acertada. Mas la objeción y el peligro van por completo contra la enseñanza mecánica, rutinaria y puramente mnemotécnica que, por desgracia, es la que hoy generalmente se da. No, en manera alguna, contra la aplicación adecuada, ni contra las verdaderas deducciones del principio que establecíamos ántes.»

(1) *Las leyes*, lib. vii.

«Teniendo en cuenta, lo primero, que en el fondo de nuestro espíritu existen permanentemente, y permanentemente se ejercitan de una manera espontánea cuantas facultades y funciones constituyen su integridad, y considerando después que el desarrollo intelectual comienza por las funciones sensibles, siendo éstas á las que primero cabe dar un carácter reflexivo, despréndese de aquí una primera ley y regla según la cual ha de ser acomodada la enseñanza de este grado al desarrollo en el niño de su capacidad cognoscente, y advirtiéndolo, por último, que el pensamiento de aquél se mueve principalmente en la esfera de las relaciones inmediatas que sostienen entre sí los objetos que á su conocimiento se ofrecen, no hay sino mantener también su actividad de pensar en el campo de su natural acción para que funcione sin esfuerzo y con provechosos resultados.»

«Ciertamente, si se pretende que prematuramente ascienda el niño á concepciones abstractas y generales, y hasta á las puras ideas, y se intenta forzar su pensamiento obligándole á que discorra sobre las relaciones remotas y complicadas que median entre las cosas, queriendo que las representaciones de éstas se le aparezcan en él ligadas por los lazos lógicos con que deben ser traducidas sus conexiones reales, se pretende un imposible con ello; y si es la aspiración tan sólo la de que repita automáticamente una serie de palabras y de frases ininteligibles para él, y que nada dicen á su espíritu, se persigue entonces una empresa tan perjudicial como estéril.»

«Este es el mal del intelectualismo dominante, y al que contribuyen en primer término los actos de relumbrón académico y la plaga de libros que, con pretensiones de didácticos é infulas de moralizadores, se suelen poner en sus manos. Si viniera un Omar moderno, que arrojara implacable al fuego tantos y tantos libros como pululan en las escuelas, y hubiera corporaciones y funcionarios de los que tienen á su cargo vigilar y dirigir la instrucción primaria, que, en vez de estimular y aplaudir el que se dé una enseñanza mecánica, repetidora y formalista, buscaran el que se procurase al niño una instrucción sencilla y limitada, pero consciente y reflexiva, y que naciera de su esfuerzo personal bajo una dirección conveniente, se habrían extirpado las causas de donde proviene aquel mal.»

«Nada semejante habría lugar á temer, y antes bien se capacitaría al niño para ulteriores progresos en el orden intelectual, si su educación en esta esfera se ajustase á la evolución natural de sus facultades anímicas; y con dar, por último, carácter de aplicación y de vida á cuanto le sea enseñado, sin lo cual carece para él de interés, habríanse echado las bases para regenerar este grado de la enseñanza, del que por la índole de este trabajo no

podemos ocuparnos con más extensión y detalle.»

Tales son las páginas que deseábamos copiar como un ejemplo del sentido que campea en el discurso de donde han sido entresacadas. El mejor comentario que podemos ponerles por nuestra parte es declarar que las reproducimos con íntima complacencia.

Pero algo más hay que añadir para acabar de apreciar todo su valor, y es que el Sr. Muñoz Orea no circunscribe á la primera enseñanza las exigencias anteriores, sino que las extiende á la segunda, que, según él, «se liga y empalma sin solución de continuidad» con la escuela.

Hé aquí, para acabar, sus propias palabras sobre este punto:

«Optamos — dice — por una segunda enseñanza de carácter amplio y general, de sentido educador y vivo, que llame y despierte las energías todas del jóven; que le muestre y descubra las direcciones del saber, juntamente con los estímulos del sentir y los impulsos para obrar; que entregue á la sociedad desde luego, ó mande á la Universidad y á la Escuela superior *bombres*, completamente formados y con aptitud suficiente para ejercer en aquélla las funciones de cierto orden, ó para prepararse en éstas á llenar en la vida práctica otras de carácter científico.»

ENCICLOPEDIA.

LA PROPIEDAD COMUNAL

EN LA ÉPOCA DEL FEUDALISMO,

por D. R. Altamira.

(Continuación) (1).

Francia. — Además de las citadas, en el Delphinado y Franco-Condado había comunidades de aldeanos que conservaban sus franquicias alodiales y su completa independencia. Bonnemère cita el caso de l'Alleu (Artois), cuyos miembros aún se negaron en 1706 á pagar las contribuciones impuestas, alegando sus franquicias. En los dominios de la abadía de Saint-Germain-des-Près, según el Polyptico de Irminon, había una asociación de tres familias de colonos que cultivaban cierta extensión de terreno (2).

La comunidad irlandesa (clan), debe considerarse como una de las que más firmemente se fundan en el parentesco, que era la razón de la tribu (3). El conjunto del territorio se di-

(1) Véase el número anterior del BOLETIN.

(2) Laveleye, 224, nota.

(3) Es natural, puesto que la tribu al fin se había formado por la dilatación de una familia primitiva, y por mucho tiempo conservó el recuerdo de su origen.

vidia en dos partes, una distribuida en parcelas de que disfrutaban los grupos inferiores, y otra no apropiada, que quedaba en comun. Sobre esta segunda, todavia se concedian ocupaciones temporales, á veces á individuos venidos de fuera y unidos por contrato á la tribu. Se distinguia, en las parcelas del terreno apropiado, la reservada al jefe, que se hacia hereditaria en el cargo. Habia tambien las ocupaciones de la tierra inculta, verificadas, ya por miembros de la tribu, ya por siervos refugiados (1).

Con el tiempo, sucedió que, por el proceso natural á que empujaban las fuerzas que entonces empezaban á trabajar la historia, siguiendo la línea de evolucion que llevaba desde un principio la civilizacion europea, muchas de las antiguas marcas y comunidades, concentrando su poblacion y caracterizándose administrativamente bajo el total régimen jurídico que reinaba, constituyeron los pueblos, concejos, comunes ó municipios, cuya historia, con la de las ciudades libres creadas sobre las ruinas de las antiguas ó sobre la base de una primitiva poblacion rural, es tan interesante en la Edad Media. Debieron no pocas veces su origen unos y otras á las concesiones reales, recibiendo en muchos casos proteccion decidida, aunque interesada, de la monarquía, allá donde la monarquía tenía fuerza y habia empezado á sentir su mision histórica; otras veces, procedieron de la fuerza expansiva, liberal, revolucionaria—como todo elemento que viene de nuevo á la vida—de la clase media, entonces naciente.

Hay una diferencia notable en el carácter y sentido, entre los municipios rurales, entonces creados, y las ciudades, especialmente las ciudades libres alemanas y las italianas; porque desde un principio ha sido diferencia fundamental la del campo respecto á la vida ciudadana (2), y lo es hoy, manifestándose en todos los órdenes, desde el carácter del obrero y sus condiciones morales y económicas en ambas esferas, hasta la aplicacion y adecuacion del régimen comunal: bien claramente demostrada, esta última diferencia, en los desgraciados ensayos del comunismo revolucionario. Muy pronto estuvieron las ciudades, y en general todo grupo de poblacion urbanizado, á larga distancia en ideas, en tendencias, en sentimientos, de la tradicion de que partian; los grupos rurales se conservaron fieles y arraigados en sus costumbres tradicionales y en su modo de ser, tan perfectamente conservado en muchas regiones.

Casi todos los municipios rurales de los

países que tenían un poder real que iba formando su unidad política—además, por supuesto, de los que se gobernaban por sí, como Suiza, Italia en parte, algunas regiones de lo que hoy son Holanda y Alemania del Sur,—tenían, ora su propiedad comunal, ora bienes especiales, cuyo disfrute era comun para los habitantes ó vecinos del pueblo.

En Inglaterra conservaron por mucho tiempo esa propiedad comun con disfrute de campos y bosques, cuyo dominio directo y supremo se atribuía al señor en los pueblos feudales. Estos habian ido alcanzando tales derechos sobre la tierra—luego de la conversion de la *mark* en *manor*—por prescripcion, costumbre ó concesiones contra el derecho del señor. La comunidad era á veces entre vecinos de distintos pueblos, es decir, que habia pastos comunes á dos ó tres de ellos. Existia tambien el pasto comun sobre el barbecho de propiedades privadas. Desde Enrique III se inicia la division y venta de los bienes comunales (1).

Laveleye estudia los de Francia y Bélgica, señalando en aquéllos todas las vicisitudes que llevamos notadas, las usurpaciones de los señores, que, ya forzaban á los pueblos á que les vendiesen sus bienes, salvo no satisfacer luego el precio, ya se aprovechaban de la necesidad de enajenar en que se veían á veces aquéllos, abrumados de impuestos y deudas: arbitrariedades é injusticias, á todas las cuales se opuso despues el poder real, protegiendo con disposiciones continuas el derecho de los pueblos. En Bélgica, estudia y cita Laveleye las comunidades de Termonde, San Bavon y el *Bau* del ducado de Bouillon, la segunda con un marcado sentido familiar, fundándose en mucho sobre el parentesco; como lo demuestra la regla que hoy la mantiene, segun la cual, para disfrutar el derecho de pastos, hay que probar que se procede de una de las familias que en 1578 tenían tal derecho, cosa parecida á lo que ha regido, y aún rige en parte, en Suiza (2).

En todos estos concejos, municipios ó pueblos, el derecho comun de pastos era general, recayendo, en unos sitios, hasta sobre las fincas cerradas; en otros, exceptuándose éstas del uso, pero no permitiendo á cada propietario que cerrase más que una parte de su propiedad, para evitar que, comprendiendo el cierre á toda ella, se hiciere ilusorio aquel derecho comun. En Francia, este disfrute de pastos, llamado *vaine pâture*, estaba muy extendido y se restringian todo lo posible los *cerramientos* (*bifang* en Alemania; *allondo* ó *atondo* en Portugal; *ex-sortes*, *mettre en garenne* en Francia):

(1) Vid. Comunidades de siervos.

(2) Además, la emancipacion feudal de los campesinos se produce algo más tarde que la de las ciudades. El movimiento general empieza á ser notable en el siglo XII. En el siglo XIII se forma la liga anseática, y en el XIV comienza la emancipacion de los campesinos en Francia.

(1) Cárdenas, *ob. cit.*, 1, 114-115.

(2) Contrario á este vestigio del sentido familiar, es la condicion general del domicilio, tomada de los romanos y exigida en toda la Edad Media para tener opcion al goce de comunales. Es el principio feudal de territorialidad, aplicado á este orden.

cosa que indudablemente existió tambien en nuestras provincias del Norte y Oeste, á juzgar por los vestigios hoy observables y por varias leyes de los mismos Códigos castellanos. El citado Mr. Webster ha reproducido algunos artículos de las *coutumes* generales de la region de Labourt, correspondientes á un régimen tradicional antiquísimo; en los cuales, luego de señalar que en la tierra de Labourt (*Labourd* dice la edicion de 1714) «cada parroquia tiene y posee sus tierras comunes y vecinales entre todos los vecinos de la parroquia *pro indiviso*,» añade que cada vecino puede tener en ellas y apacentar «sus ganados mayores y menores, de cualquier calidad y número que sean, y en todo tiempo, de dia y de noche,» pudiendo tambien aprovecharse de la leña y madera de los bosques comunes, «á condicion de no venderla ni sacarla de su parroquia» (1).

«Parecidos ó análogos derechos existian en toda la region pirenaica» dice Webster, no sólo para las parroquias aisladas, sino para las confederaciones ó uniones de las parroquias pertenecientes á un valle, que revestian una forma autónoma, republicana, como la de Andorra y como el valle de Aspe, de quien dice el libro *Seguense lous Priviledges* (2) «...que antiguamente era una pequeña República independiente de toda soberanía.» La independencia y el propio regimiento, á lo menos en aquello que concernia á sus intereses comunales, hubo de ser siempre reconocido por los reyes de España, del Bearn y Navarra y de Francia, y consignado en los Fueros, tales como los del valle de Aran (1309), los del de Aspe, Roncal y otros, y respetado en la legislación general de los dos reinos.

En Portugal, cuya historia empieza en el siglo XII, existia sin duda por extenso el mismo régimen, puesto que quedan vestigios de repartos de tierras y pastos en comun. Correspondientes á esta edad, cita Oliveira Martins (3) la division de los terrenos pantanosos hecha entre los vecinos en Ulmar, en 1291. En Lisboa, don Alfonso Henriquez, despues de apoderarse de ella (1139), ordenó que anualmente se distribuyese el campo llamado *Vallada* entre los habitantes pobres, lo que mantuvo hasta que, en el reinado de Sancho II (1223-48), los ricos acapararon la tierra (4).

(1) *Algunas notas arqueológicas sobre la region pirenaica.*—*Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, núm. 217, Febrero 1886.—Bechard dice que de 307 *coutumes* francesas, 110 regulan la *vaine pâture*, y próximamente 197 callan ó la niegan. El derecho recíproco de pasto sobre los respectivos territorios de dos pueblos lindantes, es frecuente, como en Borgña (*compascuos*).

(2) Pau-Jérôme Dupaux, 1693; citado por Webster.

(3) *Quadro das inst. primitivas*.

(4) Ejemplos parecidos se observan en Italia, donde Cento y Pieve (cerca de Bolonia) poseen dos tierras fértiles de más de 1.000 hec. cada una, dejadas en 1293 por el obispo, para que se repartieran entre los vecinos, lo que se verifica desde 1279 cada veinte años. El primer reparto se hace por caseríos y luego se subdivide en lotes iguales para los derecho habientes.

En Inglaterra, el uso de los pastos comunes y el derecho sobre el rastrojo de las propiedades cerradas seguian con tal constancia y fidelidad á la tradicion, que todos los años en el dia de San Juan (*Jannas day*) se renovaba la antigua fiesta germana, alimentada por el sentimiento del derecho que presidia al rompimiento de las cercas y vallados para que el ganado pudiese entrar en los campos.

* * *

En España, tiene un interés especial el estudio de las comunidades populares en los concejos, municipios, villas, distritos y valles, que ofrecen tambien caractéres propios y diferentes á los que ofrecen en otros países.

Los municipios romanos en España, así como los pueblos (eran la mayoría) en que subsistieron respetadas las antiguas costumbres celtibéricas, tenian sus bienes comunes. Los godos, aunque se atribuyeron gran parte del terreno conquistado, respetaron la comunidad de bosques y montes y los usos de pastos. Con la invasion musulmana desaparecieron en algunos sitios aquellos bienes comunes, que reaparecieron despues con la reconquista, por la repoblacion y fundacion de lugares y villas, á las que los reyes dieron ejidos (1), tierras, montes: lo cual era un cebo para la defensa y para la atraccion de pobladores (2). Despues, estas propiedades se extendieron, porque determinándose los municipios como corporaciones administrativas y sobrados algunos de tierras comunes, las dieron en arrendamiento, marcando así ya la distincion en bienes *comunes* y *de propios*, invirtiendo el exceso de sus rentas en la compra de nuevas fincas y adquiriendo otras por donaciones de vecinos celosos del bien comun. Dentro del municipio, la idea de la solidaridad y deberes mutuos de los componentes del grupo, se mantenía vigorosa, dando lugar á eso que W. Webster llama *régimen vecinal* (3), en que el individuo «se halla sujeto y hasta entorpecido en todos los actos de su vida por deberes y obligaciones respecto á sus iguales, sus veci-

(1) «Ejido. Campo ó tierra que está á la salida del lugar, que no se planta ni se labra; es comun para todos los vecinos y suele servir de era para descargar y limpiar las mieses.» *Dic. de la Acad.*

(2) No hay acuerdo tocante á este punto, entre nuestros investigadores de la historia del Derecho. El Sr. Perez Pujol, cuya obra sobre la dominacion goda esperamos tódos con verdadera ansia, cree que los usos comunales de Castilla y parte de Leon fueron impuestos por las poblaciones del Norte, que segun iba avanzando la reconquista, iban estableciéndose en los territorios ganados á los árabes; mientras el Sr. Costa tiene por cierto que tales usos existian en plena dominacion musulmana, entre los pueblos conquistados, como supervivencia respetada del régimen celtibérico, comun á toda la Peninsula y que logró atravesar, sin gran detrimento de sus instituciones, los cambios políticos originados por las invasiones extrañas.

(3) En las *Notas arqueológicas*, núm. 218 del *Boletín*, pág. 75-76.

nos, sus conciudadanos», del mismo modo que ocurría especialmente, en lo tocante á las reglas consuetudinarias de cultivo en el antiguo grupo arriano. Están sometidos los individuos á la admision y reconocimiento de vecindad en el lugar á que desean trasladarse, cosa que no se verifica sin ciertos requisitos y sin la cual no participarian de la condicion y privilegios de vecinos; deben ser fiadores y protectores mutuos; servirse de testigos en todas ocasiones, so pena de castigo ó multa (*Fueros de Navarra*, lib. III, tít. XXI, cap. 1), deber extensivo á las mujeres; y dar fuego al vecino que lo pida: la negativa á este servicio está multada con 60 sueldos. Todos estos deberes—como observa Mr. Webster—«eran más obligatorios por las costumbres que por las leyes» y se encuentran reconocidos, no sólo en las regiones pirenaicas de una y otra vertiente, sino en los fueros de muchos pueblos castellanos. El mismo Mr. Webster dice que en el municipio de Sare (Pirineos franceses) aún quedan restos de este régimen, cuya falta de cumplimiento se llegó á castigar antiguamente con la ex-comunion social, privando al vecino rebelde de su título, dignidad y derechos. Así se procuraba mantener el sentido de la comunidad y el auxilio mutuo en los pueblos (1).

Volviendo á los bienes comunes, es lo cierto que en esta edad el bienestar producido por ellos y la importancia que adquirieron fueron extraordinarios. En casos apurados, los concejos podian venderlos; pero acudian poco á este recurso. Todo varió al extender sus dominios la monarquía y aumentar los gastos de la administracion central, porque los pueblos se vieron obligados, para satisfacer el frecuente pedido de contribuciones ó recursos extraordinarios, á vender sus bienes; y tan obvio pareció esto y tan adecuado, que hasta los reyes concluyeron por disponer de ellos para sus apuros económicos. No constituyó tal abuso, por lo pronto, un derecho, puesto que vemos á Alfonso XI ordenar en 1325 la restitucion á los concejos, etc., de los bienes de que se les despojara, y en 1329, á petición de las Cortes de Madrid, la devolucion de los ejidos, montes, etc., que les hubiera ocupado cualquier persona, áun con *carta real*; y que los concejos no pudieran venderlos ni enajenarlos, para que disfrutase de ellos el comun.

D. Juan II, también á petición de Cortes, en 1419, declaró nulas las mercedes que en adelante se hicieran de aquellos bienes, y en 1453 revocó las anteriormente hechas.

Sobre lo mismo legislaron reyes posteriores, y de un modo más especial en la edad siguiente, en que comienza una nueva fase de relacio-

(1) En algunos puntos de nuestra region cantábrica, y áun de la aragonesa, llevaba esta consideracion á imponer ciertos trabajos comunes, ó de ayuda de unos vecinos á otros, segun veremos más adelante.

nes políticas y económicas entre la monarquía y los pueblos.

* * *

Dos cosas son de observar tratándose de estas comunidades *sobre-familiares*: en las que conservan más puro el sentido antiguo y no presentan una forma administrativa dependiente del poder central (monarquía), la distincion de bienes *comunes* y *adquiridos* (Suiza, v. gr.), componiendo estos últimos ciertos peculios que podian adquirir para sí los individuos; y en los *concejos* y *municipios* de los países monárquicos, especialmente, la distincion en *comunes* y *de propios*, considerados estos últimos como bienes de la *universitas personarum* que el municipio formaba. Conviene hacer notar también, como resultado de lo dicho, que estas comunidades, cuando son independientes, afectan la forma republicana de algunas de Francia, Alemania, region pirenaica, etc.; y que por más que fueran principalmente agrícolas, combinaban á veces con este trabajo, algunos de carácter industrial, distintos de él.

III.—Comunidades de siervos.

Para fijar bien las ideas, es preciso considerar atentamente el carácter de estas comunidades. El nombre lo declara: son comunidades de gentes que *están en servidumbre*, y nada más. Involucrar otros elementos sería salirse del caso. Segun esto, pues: 1.º No comprenden á las comunidades, ya *familiares*, ya de varias familias unidas, ya de individuos extraños unos á otros por el origen, que se unen en colectividad, *si son libres ó afectan cierta independencia*. 2.º No es obstáculo, siempre que los componentes sean *siervos*, el que pertenezcan ó se deriven de un mismo tronco (familia), ó que no haya entre ellos este lazo.

La *servidumbre* fué producida y se mantuvo por el régimen feudal; á veces se muestra también en los clanes independientes, si bien es en época en que estos habian entrado en un período de opresion por parte de los jefes, que realmente entrañaba una relacion feudal.

La condicion de los siervos, en el órden económico, se caracteriza diciendo que no tenían derecho de propiedad alguno; cultivaban tierras del señor por cuenta de éste. Por tanto, no tenían tampoco derechos sucesorios entre sí. Para obviar esta dificultad, se unen en *comunidades*, con lo cual, á la muerte de uno, su parte, que no podrá dejar en herencia, es no obstante adquirida por un derecho de acrecion (ó *jure non discrecendi*, que dice un autor) por los otros siervos; el *fondo* de la tierra se continúa en el grupo, se perpetúa en él, y al cabo viene á formar una estrecha relacion con los cultivadores, fructificada y sostenida por el trabajo empleado; relacion que da márgen á sus preten-

siones de *propiedad* contra los señores, á las que ayudaban el sentimiento y el recuerdo de haber pertenecido la tierra, en muchos puntos, antes que á los señores, á los que luego fueron siervos. En los primeros tiempos, en que aún no ha nacido esta relacion ni la pretension consiguiente, deshecha la comunidad, la tierra revierte al señor.

De otro lado, y aparte aquella razon de origen consignada, los siervos mismos produjeron comunidades por la necesidad que sentian, en su condicion desdichada, de unirse para hallar unos en otros cierto apoyo y proteccion con que aliviaban su suerte.

Cuando los servicios de los siervos se convirtieron, por un conjunto de causas muy complejas, en el solo pago del cánón, los mismos señores, para tener seguro el cobro, fomentaron y exigieron á veces la constitucion de la comunidad en que los miembros estaban obligados *solidariamente*, como condicion para cederles sus tierras en cierta especie de *censo*; lo cual es una fase de la evolucion en que la tenencia *servil* se asimila á la *villana*, produciendo así un tercer caso de origen de las comunidades *serviles*. Este caso se observa en Champagne y en la Marche; y está declarado en un edicto del clero y la nobleza franceses, de 1545, y en un título de 1625, que cita Dalloz (1). En razon á la ventaja que daban á los señores para el cobro de sus derechos y por la que se exigió su constitucion, llegó á retenerse en la tierra á los siervos, sin dejar que la abandonasen, como ocurría en el Bajo Imperio, en Francia, en nuestra Península, en Rusia luego, etc. Laveleye dice que estaban organizadas estas comunidades como la zadruga eslava (2), y Beaumanoir las caracteriza bien, y á mi entender diferenciándolas completamente de las que los autores llaman *familiares*, diciendo: «*compagnie se fait par notre coutume, par seulement manoir ensemble á un pain et á un pot, un an et un jour, puis que les meubles des uns et des autres sont mêlés ensemble* (3).» Loyseul parece referirse á ellas, cuando habla de la exigencia que llegó á tenerse de la celebracion de contrato para su constitucion, y sobre todo, de la condicion de parentesco que primitivamente exigian algunas costumbres, aunque en la época del feudalismo habia desaparecido ya. (Laveleye, 228.)

Otras veces, comunidades antiguamente libres, ya simplemente *familiares* (quizás), ya cantonales, se convierten, por la usurpacion de los derechos que hacen los señores, en *serviles*, sin variar en otra cosa su constitucion. Tal sucede con el *township* inglés,—que es ya *manorial group*,—en su clase de *dominial land* (4),

en Normandía, en Alemania y en casi todos los países.

Es un caso especial el de *comunidades de siervos*, en el clan irlandés, creadas despues de las distribuciones sobre el terreno inculto, cuya ocupacion se daba á gentes serviles y principalmente á siervos huidos de otros lugares, á los que se concede el derecho de refugiarse (1). Ya dijimos que esta clase de siervos era muy importante y crecida, y estaba unida al jefe por una especie de recomendacion. En la misma Irlanda, cita Walter Scott la existencia de una comunidad de siervos de la Iglesia, que tenía: 1.º Praderías de los valles para pastos comunes de verano. El pastor de la comunidad llevaba allí los ganados del pueblo para que pastasen en comun. 2.º En la tierra laborable, cada familia tenía un lote en proporcion al número de sus individuos, segun las concesiones de la Iglesia. Todos los brazos trabajaban indistintamente, y la cosecha obtenida se repartía, luego de juntarse en comun, proporcionalmente á la parte de terreno que poseía cada familia.

Resulta, pues, que generalmente esta comunidad era de creacion artificial, efecto de las circunstancias y la conveniencia de siervos y señores, y que, por lo comun, no se exigía el título de parentesco, como el mismo Loyseul indica.

En cuanto á la organizacion, era de una intimidad de vida tanto mayor, cuanto que la igualdad de condicion desgraciada acercaba más á sus miembros. Parece que en algunas partes adoptaron completamente la misma forma que la descrita en las *familiares* libres, todos cuyos elementos pueden aplicárseles: jefe por eleccion, etc. De las descripciones que hacen algunos autores (Beaumanoir y otros), aunque no pueda determinarse fijamente si se refieren en todo caso á estas comunidades (2), resulta que explotaban una tierra en comun y habitaban en un mismo edificio, compuesto de varias construcciones anejas unas á otras... Se llamaban *cella* (*celle*), cuyo nombre ha quedado en el de muchos pueblos franceses (La-Celle-Saint-Cloud, Courcelles, Vaucel, etc., etc.) y en algunos españoles. Los asociados se llamaban *compañeros*, *compani*, porque vivian del mismo pan, *partçoniers* y *frerescheux*. La sociedad se llamaba *compañía*, *corro* ó *junta* (*coterie*), *fraternidad*, *domus fraternitas*.

Con el trascurso del tiempo, perdiendo en

(1) Vid. ántes. Cuestion: ¿formaban siempre comunidad?

(2) Parecen referirse á ellas (Beaumanoir, indudablemente), puesto que el Dicc. de Trévoux, al hablar del término *coterie*, señala que «se dice de las sociedades de aldeanos que viven juntos para poseer del señor algun patrimonio (*héritage*), lo que sucede particularmente entre los *manos muertas*.» Loyseul, Laurière y algunas *Costumbres*, hablando de estas comunidades de *partçoniers*, que se constituian por la vida en comun durante un año y un dia, se refieren siempre á los siervos ó *manos muertas*.

(1) Vid. Laveleye, 225-26.

(2) Ob. cit., 225-26.

(3) Vid. ántes núm. 1.—Nótese cómo se repite el característico plazo de un año y un dia, tomado del Derecho Romano. La tradicion romanista no se rompe nunca.

(4) Maine, *Village commun*, vid. ántes.

libertad las familiares, relajándose el principio del parentesco y obteniendo cierta mejora de condicion los siervos, vienen á confundirse unas en otras, sin que sea fácil discernirlas. Los *siervos* llegaron á equipararse á los *villanos* y á obtener la libertad, constituyendo ya las mismas comunidades en igual condicion á las que nunca dependieron servilmente de un señor. El proceso de la liberacion se hizo rápido en esta época, por regla general.

De lo que explican los autores, á veces; de un refran del glosario del derecho francés, que dice: «Un parti tout est parti et le chanteau part le *villain*,» y de cierta libertad en el uso de la propiedad comun que en alguna ocasion hacen notar los autores, quizás se podría concluir que, como había comunidades de *siervos*, las había de *villanos*, colonos ó censatarios (1), que gozaban por su condicion de cierta independencia, y que unas veces se confundian con las comunidades familiares que hemos estudiado, y otras se constituian por exigencia de los señores para el pago del cánon ó por conveniencia de los mismos cultivadores por la simple existencia de vida en comun por un año y un día, sin lazo de parentesco.

Confirma absolutamente este aserto el que se muestren como otro origen de comunidades dependientes de los señores, las cesiones hechas á éstos ó á las iglesias por los pequeños propietarios, con el objeto de buscar proteccion contra la fuerza de otros y recibiendo de nuevo las tierras en *censo*. Muchas comunidades, no pudiendo por sí defenderse contra las exacciones de los poderosos, tomaron este partido (2). En igual condicion se hallan realmente los poseedores de la *tenemental land* de que habla Maine.

Lo que ocurre es que muchas veces resulta equívoco el sentido de la palabra *villano* y dudosa su diferencia de la de *siervo*, ya que, aun hoy, niegan algunos haya diferencia entre ellas; y los que la aceptan, convienen en que por un proceso no muy largo, llegaron los siervos á adquirir cierta independencia, ya por liberacion, ya por la reduccion de todas las cargas al pago de un cánon metálico (*censo*), por efecto de la cesion de la tierra. Por circunstancias político-económicas, llegó á ser este canon una necesidad y el servicio más apetecido de los señores, cargados por otra parte de tierras que por sí no podian cultivar, ni les producian, ó que, en todo caso, producian más por el trabajo libre. En este proceso se equiparan los

siervos á los *villanos*, que á la vez perdian en situacion, extendiéndose con frecuencia á ellos las arbitrariedades de los señores; á tal punto, que hay momentos en que todos parecen siervos, y de la peor condicion. Otras veces entran en un período de relativa libertad, en correspondencia siempre con el estado y las tendencias de la aristocracia noble y propietaria y con el auxilio de los reyes, ó la ayuda de las ciudades y la actitud enérgica de los mismos aldeanos, hasta llegar á la época en que se preludiaba la gran revolucion, cuyos primeros efectos borraron de una vez la situacion deplorable en que se hallaban las clases trabajadoras del campo.

(Concluirá.)

INSTITUCION.

NOTICIA.

D. M. M. se ha servido remitir á la *Institucion* el donativo de 40 pesetas con destino al fondo de que dispone la Junta facultativa.

LIBROS RECIBIDOS.

Memoria sobre el estado de la instruccion en esta Universidad literaria de Salamanca y establecimientos de su distrito, correspondiente al curso académico de 1886 á 1887; Anuario para el de 1887 á 1888; Variedades.—Salamanca, 1887.

Muñoz Orea (D. Timoteo).—*Discurso leído en la Universidad literaria de Salamanca para la apertura del curso académico de 1888 á 1889.*—Salamanca, 1888.

Díaz Plaza (D. Francisco).—*Curso elemental teórico-práctico de lengua italiana.*—Madrid, 1888.

Guttstadt (Dr. Albert).—*Die naturwissenschaftlichen und medicinischen Staatsanstalten Berlins.*—Berlin, 1886.—Don. de D. M. Jimenez de la Espada.

Hostos (Eugenio María).—*Moral social.*—Santo Domingo, 1888.

Vallina y Subirana (D. Inocencio de la).—*Discurso leído en la solemne apertura del curso académico de 1888 á 1889 en la Universidad literaria de Oviedo.*—Oviedo, 1888.

ERRATA.

El el número anterior, pág. 246, col. 1.^a, línea 10, donde dice *importante*, debe decir *imposta*.

(1) Vid. la nota del Dicc. de Trévoux *usociedades de aldeanos...*

(2) Laveleye, 118. Ejemplo de ello es la antigua comunidad italiana de *Comacchio* (Ferrara), que explotaba la laguna de igual nombre, y que en 1297 hubo de recomendarse al duque Azzo de Este, quedando en especie de colonato censual, con la sola reserva, en absoluta libertad de pago de renta, de algunas secciones, las más próximas á la ciudad. Vid. *Anuario de Pesca*, Madrid, 1868.